





Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 1 0 FEB. 2014

Señores
JUAN CARLOR ISAZA CORREA
Líder Proyecto IFRS
OSWALDO J. VALLEJO
La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Teléfono: 1 – 3485757 Ext. 5530

oswaldo.vallejo@previsora.com.co

REFERENCIA:

Fecha de Radicado

26 de diciembre de 2013

Entidad de Origen

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Nº de Radicación CTCP

2013-424- CONSULTA

Tema

Políticas contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La Previsora S.A. Compañía de Seguros, es una entidad de Economía Mixta, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que pertenece al Grupo No. 1 de los preparadores de información financiera, de acuerdo con el Decreto 2784 de diciembre de 28 de 2012.

Debido a que la Compañía deberá elaborar su balance de apertura bajo Normas Internacionales de Información NIIF al 1 de enero de 2014, deseamos saber cuál debe ser la fecha máxima de aprobación de las políticas contables por parte de la Junta Directiva de la Compañía. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto cita condiciones como Período de preparación obligatoria, Fecha de transición, Estado de situación financiera de apertura, Período de transición, Fecha de aplicación, Primer periodo de aplicación y Fecha de reporte; las Asambleas a realizarse en el mes de marzo, aprueban Estados Financieros de cierre del ejercicio del año 2013, base fundamental para Balance de Apertura de 1 de enero de 2014." (Sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.







Consejo Técnico de la Contaduría Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El párrafo 5 de la NIC 8 (Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores) establece:

"Políticas contables son los principios, bases, acuerdos reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad en la elaboración y presentación de sus estados financieros."

Adicionalmente, el numeral 1 (Periodo de preparación) del artículo 3 del Decreto 2784 de 2012 menciona:

"1. Periodo de preparación obligatoria: Se refiere al tiempo durante el cual las entidades deberán realizar actividades relacionadas con el proyecto de convergencia y en el que los supervisores podrán solicitar información a los supervisados sobre el desarrollo del proceso (...). Dentro de los dos primeros meses de este periodo, las entidades deberán presentar a los supervisores un plan de implementación de las nuevas normas, de acuerdo con el modelo, que para estos efectos acuerden los supervisores. Este plan debe incluir dentro de sus componentes esenciales la capacitación, la identificación de un responsable del proceso, debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano equivalente, y en general cumplir con las condiciones necesarias para alcanzar el objetivo fijado (...)" (Subrayado fuera del texto)

Con base en los párrafos transcritos, por ser las políticas contables la base de la elaboración y presentación de los estados financieros, deben ser elaboradas o diseñadas en el periodo de preparación obligatoria, pues en este lapso se debe llevar a cabo todas las gestiones necesarias para aplicar el nuevo marco técnico normativo. Sin embargo, la fecha de aprobación de las políticas contables por parte de la Junta Directiva no la puede establecer el Consejo Técnico de la Contaduría Pública porque esta obedece a los procedimientos internos de cada entidad, teniendo presente que en sana lógica no podría prepararse el estado de situación financiera de apertura, si las políticas contables necesarias para su preparación no han sido previamente aprobadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciño a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arèvalo M. Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P. Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP